

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENT D'ACCIÓ CLIMÀTICA, ALIMENTACIÓ I AGENDA RURAL (DACC) Y LA FEDERACIÓ DE COOPERATIVES AGRÀRIES DE CATALUNYA (FCAC) DE OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA.

En Barcelona,

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. David Mascort Subiranas, como conseller de Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural por Decreto 104/2023, de 12 de junio, de nombramiento del señor David Mascort Subiranas como conseller d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural. Actúa en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 12.1.d y 17 de la Ley 13/2008, del 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat del Gobierno.

Y de la otra, el Sr. Ramon Sarroca Capell, en su calidad de presidente de la Federació de Cooperatives Agràries de Catalunya (de ahora en adelante, FCAC), con domicilio en Barcelona, Casa de la Agricultura calle Uldecona número 21-33, 3.^a -08038, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, señor Francisco Caja Riquez, en fecha 30 de septiembre de 1983, inscrita en el Registro General de Cooperativas de la Generalitat de Catalunya, con el número 6, y con NIF G08859449. Está facultado para firmar este Convenio por los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de 10 de febrero de 2022 y en virtud de las facultades atribuidas al Presidente en los estatutos de la entidad.

EXPONEN:

1. El artículo 114 de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía de Catalunya (de ahora en adelante, EAC) establece que corresponde a la Generalitat, en las materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento y con esta finalidad, la Generalitat puede otorgar subvenciones con cargo en fondos propios.
2. El Decreto 1/2018, de 19 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, estableció entre las competencias del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (de ahora en adelante, DACC) el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat de Catalunya en el ámbito de las políticas agrarias, así como la industria agroalimentaria y el desarrollo del mundo rural. Para el desarrollo de estas funciones, el DACC dispone de los medios y conocimientos con el fin de poder identificar y vehicular las necesidades de los diferentes sectores y territorios.
3. La Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas, reconoce la importancia de la economía social, de las cooperativas y del movimiento cooperativo para el desarrollo económico y social de Catalunya, entre las cuales las del sector agroalimentario, y establece que la Generalitat tiene que estimular las iniciativas de la economía social y, en concreto, de las cooperativas y del movimiento cooperativo, adoptando medidas que favorezcan la promoción cooperativa.
4. El artículo 3.2 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas, establece que esta Ley es aplicable a las federaciones de cooperativas que tienen el objeto social principalmente en el ámbito de Catalunya, y el artículo 145 de la misma Ley especifica que, con la finalidad de representar, defender y promover sus intereses, las sociedades cooperativas reguladas por esta Ley pueden constituir federaciones de cooperativas.

5. En fecha 27 de mayo de 1983, las sociedades cooperativas agrarias de Catalunya constituyeron, para desarrollar mejor sus actividades, la Federación de Cooperativas Agrarias de Catalunya, la cual tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y es su órgano máximo de representación.
6. El Plan marco del cooperativismo agrario catalán 2016-2020, aprobado por el Acuerdo GOV/62/2016, de 10 de mayo, encarga al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la adecuación del Convenio marco DARP-FCAC a las reflexiones estratégicas resultantes del trabajo de las cooperativas agrarias. El Plan marco prevé que, dentro de este Convenio, se tiene que desarrollar la iniciativa del cooperativismo agrario de crear el futuro Observatorio del Cooperativismo Agrario Catalán como un elemento de monitorización del sector y de seguimiento de la implantación del Plan marco mismo.
7. El artículo 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre establece la posibilidad de conceder, excepcionalmente, subvenciones directas cuando la especificidad del subvencionado y de las actividades a desarrollar imposibiliten promover la concurrencia pública, hecho que sucede en el caso presente. Asimismo, el apartado 5 del artículo mencionado prevé que, excepcionalmente, la concesión se puede producir mediante acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para alcanzar los objetivos fijados.
8. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones prevé la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa.
9. La FCAC ha presentado por medios telemáticos, fecha 13 de junio de 2023, una solicitud de subvención directa excluida de concurrencia pública para sufragar parte de los gastos de funcionamiento para la prestación de sus servicios para el año 2023 y 2024, junto con la memoria de actuaciones y presupuesto referidos a esta anualidad.
10. El Secretario General del Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural ha informado en fecha 2 de junio 2022, de la imposibilidad de concurrencia pública a las ayudas propuestas por sus especificidades.
11. Visto el acuerdo de Gobierno de 11 de junio de 2024, por el cual se autoriza el otorgamiento de esta subvención.

Ambas partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto de la subvención.

Se establece el Convenio entre la FCAC y el DACC con el objetivo de establecer los mecanismos que permitan el desarrollo y la mejora del cooperativismo agrario catalán.

Segunda.- Compromisos.

Con la firma de este Convenio, la FCAC se compromete a facilitar la información y documentación, a su alcance, que le pida el DACC con la finalidad de mejorar la formulación de políticas de desarrollo del mundo rural, y también de los sistemas de industrialización y comercialización de productos agroalimentarios. También aportará la información y documentación, a su alcance, que facilite el establecimiento de un Observatorio del Cooperativismo Agrario Catalán por parte del Departament.

La FCAC y el DACC acuerdan, también, el establecimiento de un canal de colaboración mutua para elaborar aquellos estudios, ya sean sectoriales o de otros, que se crean necesarios para el desarrollo de las Cooperativas Agrarias de Catalunya. En este marco, la FCAC entregará a

petición de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía los estudios, informes y otro material de interés elaborado por la FCAC.

Tercera.- Otorgamiento

Atendiendo en la solicitud de ayuda presentada por la FCAC, el DACC, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, le otorga una subvención directa por un importe máximo de 705.100,00 euros siete – cientos cinco mil cien euros, a cargo de la partida AG06/D/482006900/6130/0000 con carácter plurianual, 2024-2025 para sufragar parte de los gastos de funcionamiento por la prestación de sus servicios propios, de acuerdo con la memoria de actividades y presupuesto de funcionamiento para el ejercicio corriente, presentada con la solicitud de ayuda.

De los cuales:

Anualidad 2024 hasta el 31 de diciembre	528.825 €
Anualidad 2025 hasta el 31 de marzo	176.275 €

Cuarta.- Pago

Se podrán efectuar pagos parciales de la subvención previa presentación de la documentación correspondiente al gasto realmente efectuada detallada a la cláusula séptima, y previa certificación de los técnicos del Departamento. La Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía tramitará las certificaciones y órdenes de pago pertinentes al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya.

Quinta.- Elegibilidad del gasto

Cuanto los gastos de personal, se aceptan las pagas dobles con un prorrateo de las mensualidades incluidas dentro del convenio (correspondientes a las mensualidades que van desde abril del 2024 a marzo del 2025)

Sexta.- Vigencia

Este convenio tiene una vigencia de un año, a contar del 1 de abril del 2024.

El convenio se podrá ampliar mediante una adenda, según las disponibilidades presupuestarias y siempre que se presente la correspondiente solicitud de ayuda, de acuerdo con lo que establece el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

Séptima.- Justificación documental

La forma de justificación de la subvención regulada a través del presente convenio es la de presentación de cuenta justificativa con aportación de informe auditor. A tal efecto, el momento de la justificación la FCAC presentará la siguiente documentación:

- a) El informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), de la revisión de la cuenta justificativa con sujeción a las normas de actuación de la Intervención general de la Generalitat de Catalunya, con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 6 a 9, ambos incluidos, del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de las subvenciones .
- b) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debidamente firmada por el responsable de la entidad beneficiaria.

c) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:

1. Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad debidamente firmada por la persona responsable de la entidad beneficiaria, ordenada, numerada y sumada, con identificación del acreedor, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones ocurridas con respecto al presupuesto inicial.
2. Las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor. Estos documentos se tienen que adjuntar de manera agrupada con una digitalización simple (pdf) realizada por el interesado y acompañada de una declaración responsable que indique que los justificantes aportados corresponden fielmente en los registrados en la contabilidad, que los documentos originales están custodiados en la sede de la entidad beneficiaria, y que el importe imputado a la subvención, en concurrencia con otros ingresos, no supera el coste de la actividad o proyecto subvencionado o porcentaje máximo de subvención establecidos en este convenio.
3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Plazos para la justificación documental	Plazos realización actuaciones	Plazo para presentar justificación	Importes
Anualidad 2024 hasta el 31 de diciembre	31 diciembre de 2024	25 de abril de 2025	528.825,00 €
Anualidad 2025 hasta el 31 de marzo	31 de marzo de 2025	13 de junio de 2025	176.275,00 €

La FCAC en el momento del pago se tendrá que encontrar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria, la social y la Generalitat de Catalunya y estar sujeta a una orden de recuperación pendiente desprendido de una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatibles con el mercado interior.

El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención cuando la FCAC no sea consumidora final y se lo puede deducir.

Se podrán aceptar variaciones en los importes de los conceptos subvencionados, siempre y cuando estas no superen el 20% global del presupuesto inicialmente presentado, y no alteren el objeto de la subvención. Las variaciones y su aceptación se pondrán de manifiesto en la certificación que haga el DACC.

En cualquier caso, la justificación se tiene que realizar de acuerdo con la normativa siguiente:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

El Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

El Decreto 133/1985, de 25 de abril, de Reglamento de la función interventora.

El Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones en razón del servicio.

Séptima.- Reintegro de la subvención

Serán causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de volver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la ley 38/2003, general de subvenciones y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

Octava.- Plazos de ejecución y justificación

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones es el 31 de marzo de 2025 y el plazo máximo de justificación de estas ayudas es el 13 de junio de 2025.

Novena.- Publicidad

La ayuda concedida se hará pública en la sede electrónica de la Generalitat <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos y se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

La FCAC ha de incluir el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, utilizando la expresión "con el apoyo de la Generalitat de Catalunya".

Decena.- Información

El beneficiario estará obligado a facilitar toda la información requerida por los órganos de control de la Administración y a la Sindicatura de Cuentas.

El beneficiario estará obligado a facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración en su portal de transparencia, y de la que incorpora al Portal de la Transparencia, en cumplimiento de lo que establece el artículo 15.2 de la ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Undécima.- Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación o cumplimiento de este convenio serán resueltas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todos y cada uno de sus pactos, ambas partes se afirman y ratifican en su contenido y firman el presente documento.

David Mascort Subiranas
Honorable conseller de Acció Climàtica,
Alimentació i Agenda Rural

Ramon Sarroca Capell
Presidente de la Federació de Cooperatives
Agràries de Catalunya

Anexo 1

Principios éticos y reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de estas ayudas tienen que adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley tienen que incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de estas subvenciones tienen que adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en el supuesto establecido en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.